

21 de junio de 2006
DF-CI-1229-2006

Señores(as)
Directores o Jefes de Crédito
Entidades Autorizadas
Sistema Financiero Nacional Para La Vivienda
Presente

Estimados señores(as)

Mediante el Acuerdo No. 4 de la Sesión 31-2006 del 27 de abril del 2006, se aprobó la *“Política sobre los sistemas de tratamiento de aguas residuales y calle de proyectos de vivienda financiados con recursos del FOSUVI.”*, cuyo propósito es garantizar la optimización de los recursos FOSUVI invertidos en el desarrollo de proyectos habitacionales, mediante la implantación de directrices relacionadas con el tratamiento de aguas residuales y las superficies de rozamiento de las calles, tendientes a minimizar los problemas de filtrado y contaminación de aguas subterráneas y garantizar la durabilidad de las obras.

A continuación se muestra el contenido de la política:

- *En materia de tratamiento de aguas residuales, si el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados no exonera la construcción del alcantarillado de aguas residuales, el diseño del proyecto a financiar con recursos del FOSUVI, debe considerar la construcción de una planta de tratamiento, con independencia del número de soluciones del proyecto, para lo cual se deberán presentar los planos completos y el permiso de ubicación de la planta de tratamiento.*
- *En materia de superficie de rozamiento de las calles de los proyectos, debe respetarse la formativa establecida por la respectiva municipalidad o en su efecto el INVU, en lo que compete a obras viales urbanísticas. Las características técnicas(pero no el diseño) de las obras viales, ya sean flexibles (asfálticas), rígidas (concreto hidráulico) y otros tipos como lastre, adoquín, etc., son responsabilidad del constructor, que al menos deberá tomar en cuenta las siguientes condiciones: volumen de tránsito, topografía, geología, clima y vegetación. Sin embargo, en los casos en que por razones*

técnicas o financieras no se construya la obra vial con acabado asfáltico o en concreto, se deben construir obras que preserven la vía en condiciones óptimas para su uso, tales como drenaje, cunetas y las que se necesiten para preservar la obra vial. El máximo de pendiente aceptado para este tipo de vía es de un 15% para calles secundarias, terciarias y de uso restringido. En caso de mayor pendiente se deberá colocar un acabado asfáltico o de concreto hidráulico o similar, cuyo diseño deberá considerar la formativa contenida en el Reglamento de la Ley de Planificación Urbana 4240, específicamente en el capítulo punto III, en lo que se refiere a vialidad “Normas Generales”

Por lo anterior, esta política aplica para todos los proyectos presentados en el SFNV al 10 de mayo y a partir de esa fecha, debiendo documentarse fehacientemente en aquellos casos en los que se determine la improcedencia técnica de aplicar dicha política.

Atentamente

José Pablo Duran Rodríguez
DIRECTOR FOSUVI

JPDR/yac/hmc

Ce: Subgerencia -General
Secretaría de Junta Directiva, Acuerdo #4, Sesión 31-2006 del 27/04/2006.
Unidad Técnica
archivo